

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 04 de diciembre de 2023. Le informo señor juez que, a través de correo electrónico, se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, para dar por finalizado el presente proceso por pago total de la obligación. Provea.

LUNA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2023 00235 00
Demandantes	ADRIANA LUCÍA, SANDRA PATRICIA y TATIANA MARITZA MORENO MÁRQUEZ.
Demandada	GLORIA STELLA ESCOBAR RÍOS.
Interlocutorio	Nº 1.068 de 2023.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico, mediante el cual la parte ejecutante manifiesta que la demandada ha pagado el

total de la obligación; se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto la ejecutada ha pagado la totalidad de la obligación debida a las demandantes a favor de quienes se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, así como los gastos procesales.

Con base en lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por lo tanto se ordenará Oficiar a través de Secretaría a las entidades respectivas.

Así mismo, se abstendrá el despacho de efectuar condena en costas, ante el pago total de la obligación.

Por otra parte, no se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que solamente se solicita por una de las partes.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo,

por pago total de la obligación y gastos procesales.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría remítase el oficio correspondiente a través de correo electrónico.

TERCERO. – Sin lugar a condena en costas.

CUARTO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c791be0f2f75822808a271ad1178b9302b1e7bab632630fa5345089a37dcbe7a**

Documento generado en 05/12/2023 12:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>